

**JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD
CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTÁ
SECCION SEGUNDA**



Bogotá D. C., diecisiete (17) de julio de dos mil veinte (2020).

Proceso	Acción de tutela
Radicación	11001-33-31-013-2020-00147
Demandante	JUAN JOSÉ MINDIOLA NORIEGA
Demandado	REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL
Asunto	Auto avoca tutela

Avóquese el conocimiento de la presente acción de tutela instaurada, a nombre propio, por el señor **JUAN JOSÉ MINDIOLA NORIEGA** contra la **REGISTRADURIA NACIONAL DEL ESTADO CIVIL**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales.

En consecuencia, se dispone:

1. Notificar personalmente por secretaría, vía correo electrónico al **Registrador Nacional del Estado Civil**, de la acción de tutela instaurada, en nombre propio, por el señor **JUAN JOSÉ MINDIOLA NORIEGA** identificado con la C.C. No. 1.065.570.129 entregando copia de la demanda con sus anexos y de este proveído, para que ejerza el derecho de defensa **en el término de dos (2) días hábiles** siguientes a la notificación de este auto.

2. Decretar las siguientes pruebas:

2.1. Del accionante:

Tener como pruebas con el valor que les corresponda las aportadas con el libelo de la tutela.

3. De oficio:

3.1. Solicitar al Registrador Nacional del Estado Civil, se sirva:

- Rendir informe sobre los hechos objeto de la presente acción de tutela, informando si de la petición formulada por el señor **JUAN JOSÉ MINDIOLA NORIEGA**, a través de envío por correo certificado el 23 de junio de 2020, se dio traslado a las respectivas registradurías municipales encargadas de resolverla, de acuerdo con la contestación brindada por esa entidad.

Para rendir el anterior informe se le concede al funcionario accionado, un **término de dos (2) días hábiles, contados a partir de la notificación de este auto**, según lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 2591 de 1991, el cual deberá ser enviada al correo electrónico: admin13bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Recuérdese al citado funcionario que el informe se considerará rendido bajo juramento, según la citada disposición y que de conformidad con el artículo 20 ibidem, si el informe y los documentos no se aportan en el término otorgado, los hechos de la acción se tendrán por ciertos y se resolverá de plano.

Adviértase a dicho funcionario que es su deber colaborar con la administración de justicia, y que, por tratarse del trámite de una acción constitucional, como es la tutela, las respuestas a los requerimientos de este Juzgado, deberán ser suministrados sin dilación alguna, en el término perentorio antes mencionado, so pena de incurrir en posible falta disciplinaria.

3. **Notificar** la presente providencia a la accionante al e-mail suministrado en el escrito de tutela y a la entidad accionada al buzón electrónico dispuesto para tal fin.
4. Surtido lo anterior, ingrese el expediente al Despacho para tomar las decisiones que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZA**

<p style="text-align: center;">JUZGADO TRECE (13) ADMINISTRATIVO DE ORALIDAD CIRCUITO JUDICIAL DE BOGOTA D.C. -SECCIÓN SEGUNDA-</p> <p>Por anotación en estado electrónico No. 039 de fecha 21-07-2020 fue notificado el auto anterior. Fijado a las 8:00 AM.</p> <p style="text-align: center;"></p> <p>La secretaria, _____ 11001-33-35-013-2020-00147</p>
--

Firmado Por:

**YANIRA PERDOMO OSUNA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 013 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO BOGOTA-CUNDINAMARCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
2da7054c11318cd2535310049cee5ee89704d7743553d3d8e94258d223e32ec8
Documento generado en 17/07/2020 04:03:43 PM